



CORNARE Número de Expediente: 051970230694

NÚMERO RADICADO: **133-0240-2018**

Sede o Región: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **23/08/2018** Hora: 17:13:09.76... Folios: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante el formato único de queja con radicado interno No. SCQ-133-0794 del 17 de julio del 2018, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Mariela Montes Rendón, sobre unas posibles afectaciones ambientales que se vienen causando en la vereda Murringo del municipio de Sonsón, por la realización de aprovechamiento de bosque natural sin la debida autorización.

Con el fin de constatar los hechos se realizó la respectiva visita el día 19 del mes de julio del 2018, de la cual se elaboró el Informe Técnico con radicado No. 133-0290 del 9 de agosto del 2018; dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"4. Conclusiones:

- *El Señor Deiber Carmona Carmona invadió y talo especies nativas en predio de la familia Montes Rendón, en un área aproximadamente de 2 hectáreas, sin tener previa autorización por parte de Cornare.*

5. Recomendaciones: Descripción

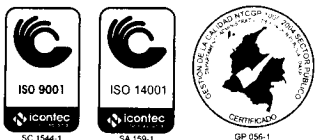
- *Suspender inmediatamente la actividad de tala y rocería de árboles nativos.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *Requerir Señor Deiber Carmona respetar los retiros mínimos a la fuente hídrica establecido en el acuerdo corporativo 251 de 2011 que para este caso son 15 metros a ambos lados del cauce.*
- *Tramitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal en caso de que el Señor Deiber Carmona vaya a realizar tala adicional.*
- *Requerir al Señor Deiber Carmona Carmona la compensación por la afectación de 200 árboles nativos, (Uvito de Monte Encenillo, Olivo Chagualo o en lo posible de las mismas especies afectadas, garantizando el Desarrollo y crecimiento satisfactorio de las especies forestales en el lugar de la alteración. En lo posible realizar la compensación en las franjas de retiro de la fuente hídrica afectada.”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Deiber Carmona Carmona, sin más datos, para que inmediatamente después de la recepción del presente proceda a realizar las siguientes acciones:

- *Suspender inmediatamente la actividad de tala y rocería de árboles nativos.*

- *Respetar los retiros mínimos a la fuente hídrica establecido en el acuerdo corporativo 251 de 2011 que para este caso son 15 metros a ambos lados del cauce.*
- *Tramitar ante Comare el permiso de aprovechamiento forestal en caso de que desee continuar con la actividad.*
- *Requerir al Señor Deiber Carmona Carmona la compensación por la afectación de 200 árboles nativos, (Uvito de Monte Encenillo, Olivo Chagualo o en lo posible de las mismas especies afectadas, garantizando el Desarrollo y crecimiento satisfactorio de las especies forestales en el lugar de la alteración. En lo posible realizar la compensación en las franjas de retiro de la fuente hídrica afectada.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita al predio una vez surtida la notificación, con el fin de determinar el cumplimiento al requerimiento anterior.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora Mariela Montes Rendón identificada con Cedula de Ciudadanía Número 22.103.430, y al señor Deiber Carmona Carmona, sin más datos, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
 Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E.
 Expediente: 05756.03.30694
 Proceso: Queja Ambiental
 Asunto: Requerimiento
 Fecha: 22-08-2018